

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1063-01 que concede autorización para la construcción, operación, explotación y administración de varios edificios para estacionamiento de vehículos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1063-01

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar el flujo organizado del tránsito en las zonas colonial e histórica de las ciudades de Santo Domingo y Santiago;

CONSIDERANDO: Que el logro de los citados cometidos debe gestionarse en base a las particularidades que acusa el flujo de vehículos en esas zonas y tomando en consideración sus características histórico-culturales;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo tenor, es de orden prioritario darle esplendor y accesibilidad a las zonas mencionadas, así como proteger los monumentos históricos de los daños que puedan ocasionar las micro-vibraciones y los gases que produce el tránsito vehicular;

CONSIDERANDO: Que resulta procedente, en virtud de las anteriores consideraciones, autorizar la construcción de edificios que alojen estacionamientos de vehículos en condiciones de calidad y con todos los tecnicismos modernos disponibles, garantizándose de ésta forma el disfrute de la riqueza histórica y cultural de las zonas en referencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades comerciales COLOPARK, S.A., y EXECUTIVE CENTER, S.A., han formulado al Poder Ejecutivo propuestas concretas para la edificación y administración de estacionamientos en las ciudades aludidas con el

compromiso de preservar la riqueza cultural e histórica de sus entornos y contornos, y sin que impliquen desembolsos de ningún tipo para el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Oficina de Patrimonio Cultural, ha recomendado al Poder Ejecutivo autorizar la suscripción de los contratos que correspondan con las sociedades comerciales mencionadas a fin de otorgarles, a nombre y en representación del Estado Dominicano, las concesiones de rigor para la construcción de los edificios de estacionamiento que fueren necesarios en las referidas zonas;

VISTA la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, modificada por la Ley No. 2424, de fecha 20 de junio de 1950, que convierte a la Dirección General de Bienes Nacionales en Administración General de Bienes Nacionales;

VISTA la Ley No. 318, de fecha 14 de junio del año 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

VISTA la Ley No. 41-00, de fecha 5 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA la Ley No. 65-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA la Ley No. 105, de fecha 22 de marzo de 1967, que autoriza al Estado Dominicano a otorgar concesiones;

VISTO el Reglamento para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones de la SEOPC, contenido en el Decreto No. 284-91, de fecha 31 de julio de 1991;

VISTO el Decreto No. 480-97, de fecha 14 de noviembre del 1997, que transfiere el uso de la base que operaba el Comando Aéreo Norte de la F.A.D a la Policía Nacional;

VISTO el Decreto No. 37-01, de fecha 8 de enero del 2001;

VISTO el Decreto No. 126-01, de fecha 23 de enero del 2001;

VISTO el Decreto No. 185-00, de fecha 4 de mayo del 2000;

VISTO el Decreto No. 383-00, de fecha 8 de agosto del 2000;

VISTA la opinión de la Oficina de Patrimonio Cultural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Para los fines del presente decreto, se consagran las siguientes definiciones:

Concedente: Se refiere al Estado Dominicano, representado por el (o los) funcionario(s) apoderado(s) por el Poder Ejecutivo.

Concesionaria(s): Se refiere a la(s) empresa(s) que construirá(n), explotará(n), manejará(n) y regulará(n) el funcionamiento de los edificios de estacionamiento de que se trata.

C.O.T.: Se refiere al tipo de contrato que se intervendrá entre las partes, es decir, construcción con financiamiento privado, operación privada y posterior transferencia al Estado Dominicano.

Proyectos: Se refiere al (los) plan(es) general(es) (planos, descripciones, especificaciones, responsabilidades, compromisos, etc.) presentado(s) al Estado Dominicano por la(s) Concesionaria(s), para la construcción y adecuada operación conforme a lo establecido en (los) contrato(s) a intervenir.

Area o Zona de Influencia e Incidencia: Se refiere a la(s) demarcación(es) física(s) y territorial(es) que se encontrará(n) expresamente consignada(s) en este decreto y/o en el (los) contrato(s) y en sus eventuales anexos técnicos o addendas.

Zona I: Se refiere al **Area de la Zona Colonial de Santo Domingo** delimitada de la siguiente manera: Al Sur: Avenida George Washington; al Este: Río Ozama; al Norte y al Oeste: el límite conformado por la cabeza occidental del Puente Mella, un tramo de la Avenida Mella, la Arzobispo Meriño hasta la calle Mercedes, la calle Mercedes hasta la calle Sánchez y la calle Sánchez hasta la Avenida George Washington. **Y en Santiago de los Caballeros, el sitio de la Fortaleza San Luis**, en el centro histórico de la ciudad, delimitada como sigue: Al Norte: la calle El Sol; al Sur: la Avenida Circunvalación (Río Yaque del Norte-Arroyo Nibaje); Al Este: la calle Cuba; y al Oeste: la calle España.

Zona II: Se refiere al **Area de la Zona Colonial de Santo Domingo** delimitada de la manera siguiente: Al Sur y al Este: el límite conformado por la calle Arzobispo Meriño hasta la calle Mercedes, la calle Mercedes hasta la calle Sánchez, la calle Sánchez hasta la Avenida George Washington y la Avenida George Washington hasta la calle Pina; al Norte: avenida Mella; y al Oeste: la línea formada por la calle Pina, el Parque Independencia y la calle 30 de marzo hasta la Avenida Mella.

ARTICULO 2.- Se otorga autorización, en el marco de contrato(s) tipo(s) C.O.T., a la(s) siguiente(s) sociedad(es) comercial(es):

2.1. **COLOPARK, S.A.**, en el contexto de una concesión por un período de 30 años, en la ya denominada Zona I, para la construcción, la operación, la explotación y la administración de los siguientes edificios para estacionamiento, así como para la instalación, la operación, la administración y la explotación de trolleys para facilitar el acceso de los usuarios a las zonas de incidencia de dichos parqueos:

- a) Uno en la avenida Francisco Alberto Caamaño Deñó (Avenida de El Puerto), el cual será construido en el área ocupada actualmente por la Comandancia del Puerto, en la ciudad de Santo Domingo; y
- b) Uno en la Fortaleza San Luis, en el centro histórico la ciudad de Santiago de los Caballeros..

2.2. **EXECUTIVE CENTER, S.A.**, en el contexto de una concesión por un período de 30 años, en la ya denominada Zona II, para la construcción, la operación, la explotación y la administración de un edificio para estacionamiento de vehículos en la Plaza San Antón, así como para la instalación, la operación, la administración y la explotación de trolleys para facilitar el acceso de los usuarios a las zonas de incidencia de dichos parqueos.

PARRAFO.- Los límites y linderos de los terrenos donde se construirán los citados edificios de estacionamiento estarán expresados de manera precisa e incontestable en el (los) contrato(s) a ser intervenido(s) entre las partes.

ARTICULO 3.- En el contexto específico del (los) referido(s) contrato(s) tipo(s) C.O.T., las sociedades comerciales en alusión quedan igualmente autorizadas para realizar las actividades descritas a continuación:

- a) Dirigir, explotar, controlar y manejar todo lo relativo a la entrada, salida y estadía de los vehículos en el recinto de los estacionamientos a ser construidos, así como administrar y garantizar la seguridad y la custodia de las facilidades, los vehículos y las personas (usuarios y empleados) que los utilicen; y
- b) Regular, conjuntamente con las autoridades competentes, el área o zona de influencia e incidencia de los estacionamientos.

ARTICULO 4.- La Concedente, para la viabilización de los proyectos presentados por la(s) Concesionaria(s), se compromete a entregarle(s) contractualmente los inmuebles que le(s) servirán de base y las infraestructuras levantadas a partir de éstos,

en régimen de concesión, por el referido término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha efectiva de la firma del contrato(s).

PARRAFO.- El término del (los) contrato(s) podrá renovarse conforme a los criterios establecidos en el (los) mismo(s).

ARTICULO 5.- La(s) Concesionaria(s), en lo que respecta específicamente a las construcciones que son parte de sus respectivos proyectos, se obligan a levantar en los inmuebles citados las infraestructuras que fueren necesarias para el desenvolvimiento confiable y seguro de sus operaciones, así como a instalar las maquinarias y los equipos para su óptimo desenvolvimiento.

ARTICULO 6.- La Concedente mantendrá su derecho de propiedad sobre la totalidad de los inmuebles de los proyectos, otorgándole a la(s) Concesionaria(s) el derecho exclusivo de goce y disfrute en los términos estipulados en el (los) contrato(s), y garantizándole(s) sus inversiones conforme a la legislación dominicana y al (los) referido(s) instrumento(s) contractual(es).

ARTICULO 7.- La(s) Concesionaria(s), como encargada(s) de la construcción, la explotación, la administración, la operación y el mantenimiento de los estacionamientos y sus servicios anexos, podrá(n) contraer obligaciones conforme a las leyes que rigen la materia, pero sin comprometer, bajo ninguna circunstancia, la responsabilidad de la Concedente.

ARTICULO 8.- La(s) Concesionaria(s) se obliga(n) frente a la Concedente a preservar y proteger cualquier elemento integrante del patrimonio cultural o de la riqueza histórica del pueblo dominicano que se encuentre dentro del área y zona adyacente de los edificios de estacionamiento a construirse.

ARTICULO 9.- La(s) Concesionaria(s) deberá(n) realizar los correspondientes estudios de impacto ambiental y comunicar sus resultados a la Concedente, y sus actividades deberán someterse estrictamente a las disposiciones relativas a la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 10.- La(s) Concesionaria(s) garantizará(n) un nivel óptimo de calidad en los servicios que ofrecerá(n), lo que se expresará fundamentalmente en confiabilidad, seguridad y obligatoriedad, así como en el mantenimiento general de rigor y en la construcción de más edificios de estacionamiento dentro de las ampliaciones y mejoras que la marcha de las operaciones reclame, previa revisión y autorización de los mismos por la Secretaría de Estado de Cultura a través de la Oficina de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 11.- Los servicios generales o particulares, principales o accesorios, que ofrecerá(n) la(s) Concesionaria(s), estarán pautados en el (los) contrato(s) o en sus anexos o addendas de manera específica, de tal forma que la Concedente siempre esté informada de las operaciones o de los cambios que se produzcan en éstas.

ARTICULO 12.- Las maquinarias y los equipos de operación serán propiedad de la(s) Concesionaria(s), y ésta(s) deberá(n) contratar a su propio costo, aunque de acuerdo con la Concedente, las pólizas necesarias para asegurar no sólo tales equipos y maquinarias sino la totalidad del proyecto.

ARTICULO 13.- La Concedente garantizará las exenciones impositivas (o de arbitrios) referidas a las maquinarias y los equipos que serán utilizados en los proyectos, las cuales se especificarán en el (los) contrato(s) a ser intervenidos.

ARTICULO 14.- Los procedimientos, formas y requisitos para dirimir eventuales diferencias, así como lo relativo a la finalización de la relación entre las partes por cualquier motivo, estarán detalladamente establecidos en el (los) contrato(s) a ser intervenido(s).

ARTICULO 15.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que suscriba, a nombre y en representación del Estado Dominicano, el (los) contrato(s) de rigor con la(s) sociedad(es) comercial(es) mencionadas, para el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

ARTICULO 16.- Se ordena a todos los departamentos oficiales y funcionarios públicos prestar su más amplio apoyo y su más decidida colaboración tanto a la(s) empresa(s) Concesionaria(s) como a la(s) institución(es) estatal(es) involucradas en los proyectos a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 17.- Se deroga el Decreto No. 37-01, de fecha 8 de enero del año 2001, así como cualquier otra disposición que sea contraria al presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1064-01 que designa con el nombre de Máximo Avilés Blonda, el Auditorio del Palacio de Bellas Artes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1064-01